

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 240 -2009-CE-PJ



Lima, 03 de agosto de 2009

CONSIDERANDO:

Primero: Que la notificación es un acto de comunicación procesal que realiza un órgano jurisdiccional y tiene por finalidad poner en conocimiento de los sujetos procesales el contenido de las resoluciones judiciales, con el objeto que materialicen su derecho de defensa, que constituye un elemento consustancial para la vigencia del debido proceso e igualdad de las partes. El acto de notificación, asimismo, tiene relevancia jurídica, toda vez que a partir del día siguiente de su recepción, comienza el cómputo inicial de plazos procesales en los que estas deben cumplir con un acto determinado, impugnar la resolución materia de notificación, entre otros supuestos, según corresponda;

Segundo: Con el objeto de optimizar el acto de notificación a los interesados, se han establecido Centrales de Notificaciones en las diversas Cortes Superiores de Justicia de la República y un servicio de Casillas Judiciales, cuyo funcionamiento redundante favorablemente en que las notificaciones operen en forma eficiente, eficaz y con celeridad;

Tercero: Considerando que la notificación realizada a través de Casillas Judiciales resulta beneficiosa para los justiciables, en tanto otorga seguridad para la oportuna recepción y conocimiento de las actuaciones judiciales, favoreciendo el ejercicio del derecho de defensa y asegura el Principio de Contradicción o Bilateralidad y de otro lado, permite al Poder Judicial racionalizar recursos económicos, resulta conveniente incentivar, alentar y recomendar a los señores abogados a que se privilegie el uso de este servicio, con el objeto de contribuir con la atención oportuna y eficaz de las mismas, así como para favorecer la descongestión de las Oficinas de Notificaciones, garantizando los derechos de las partes en los procesos judiciales instaurados ante este Poder del Estado;

Cuarto: En tal sentido, apelando al sentido de responsabilidad y a los deberes que tienen los señores abogados con sus patrocinados, establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; así como en el Estatuto y el Código de Ética de los Colegios de Abogados, y siendo atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial adoptar acuerdos para que las dependencias del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia, resulta necesario y oportuno dictar las medidas pertinentes para este objeto;

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, R. A. N° 240 -2009-CE-PJ

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en ejercicio de las facultades conferidas por artículo 82°, inciso 28, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Exhortar a los señores abogados el uso de Casillas Judiciales en los Distritos Judiciales en los que se hayan implementado, debiendo ceñirse estrictamente al procedimiento establecido en la Directiva N° 002-2008-CE-PJ que establece el "Procedimientos para el uso de Casillas Judiciales", aprobado mediante Resolución Administrativa N° 008-2008-CE-PJ, de fecha 14 de enero de 2008.

Artículo Segundo.- Los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país y la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, adoptarán las medidas necesarias para dar cumplimiento a la presente resolución; así como para la promoción y recepción de las solicitudes de uso de Casillas Judiciales.

Artículo Tercero.- Transcribábase la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia, Colegios de Abogados del país, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.-




JAVIER VILLA STEIN


ANTONIO PAJARES PAREDES


SONIA TORRE MUÑOZ


WALTER COTRINA MIÑANO


ENRIQUE RODAS RAMÍREZ